birk

dec

sita e

cenci omún

dem _P8

sabi cont Saca

a r se de rál

óxin ay til

sub ita t que io P ar p

a m

lop

Pedi

9 00

enta

1 non mon

mio

Pér

a trei

rde,

nate

eseni

011

vech

BIB

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Avuntamientos de la provincia. Año 50 ptas. Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 » Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial,
pla en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
come deberá dirigirse toda la correspondencia admiritativa referente al Bolerín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificulas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcumilos cuatro días desde su publicación, sólo se sernim al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
id año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarón previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gober-nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolurín respectivo como comprobante, siendo da pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

las leyes obligan en la Península, islas adyac — es. Canarias y te-forios de África sujetos a la legislación penínsular, a los veinte dias a promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Jódigo

oll, La disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de briacia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro u después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 tarismbre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban assa BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaries cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la lena Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real lenilla continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 junio 1927).

SECCIÓN FRIMERA

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

SENOR: No parecía ser caso de duda que las ciones penales que nacen de los delitos y faltas, ve ejercicio regula el título IV del libro I de la ley Enjuiciamiento criminal, fueron establecidas para sar y no para defender a los reos. A ser tales ones exclusivamente acusadoras responden evi-Themente las prohibiciones de su ejercicio en los que enumeran los artículos 102 y 103 de la Ley da; pero recientemente se han suscitado casos en quienes habían comparecido en un sumario como acusadoras formularon conclusiones, tanto visionales como definitivas, absolutorias y actuadesde los bancos de la acusación como defensores teo; y los Tribunales, ante los cuales tal anormad se producía, la consintieron, sin duda por no ontrar en la ley Procesal penal precepto alguno expresamente la prohiba.

por si es así, acude el Gobierno a destruir el foco que estima un mal grave con el precepto nece-para extirpar aquél radicalmente. No ha de ser culo lo que se propone para que los acusadores uena fe retiren la acusación en el momento de

formular sus conclusiones definitivas y noblemente pidan la absolución del procesado, cuando, por el resultado del juicio, así lo aconseje su conciencia. Pero si hay que impedir los casos en que pueda llegarse a fingir acusar para defender; porque las acciones penales han sido otorgadas a los ofendidos o perjudicados por la infracción penal y, como su presencia en el juicio ni aun en el sumario es obligatoria, quien no se considere ofendido ni perjudicado, o creyéndose tal tiene la generosidad de perdonar, o confía en las acciones ejercitadas por el Ministerio fiscal, no puede ejercitar acciones que son exclusivamente acusadoras, y no le es lícito anunciar que las va a ejercitar cuando su propósito es defender a un reo o dificultar la investigación objeto de la causa, pero menos aún cuando se procura decidir al 1eo, al margen de la causa, a determinadas concesiones, ayudándole o combatiéndole según facilite o no lo que de él se espera.

Consentir, ni siquiera con el silencio, que conti-nuase la orientación iniciada, sería opuesto a principios éticos en que el procedimiento penal ha de inspirarse siempre, pues notoria es la facilidad con que los interesados podrían manejar su doble acción acu-sadora o defensora, influyendo con tal ejercicio sobre el ánimo de los reos y en la práctica de las pruebas para obtener su conveniencia a costa y aun en contra de la justicia.

Para que sin género de duda, pues, sepan los Tri-bunales y los ciudadanos a qué atenerse en el ejercicio de las acciones penales y para que sea sancio-nado con la severidad que merece todo abuso en dicho ejercicio, el Ministro que suscribe, de confor-midad con lo acordado por el Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 13 de junio de 1927. — SEÑOR: A los R. P. de V. M., Galo Ponte Escartín.

REAL DECRETO-LEY Núm. 1.040.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que ejerciten alguna de las acciones penales a que se refiere el título IV del libro I de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrán desistir de tal ejercicio en cualquier momento del proceso; pero mientras actúen han de hacerlo exclusivamente en forma acusatoria y manteniendo tesis acusatorias concretas.

Artículo 2.º A tal efecto, cuando pretendan ser admitidos como parte en un sumario, sea como ofendidos o perjudicados por un delito o ejercitando la acción pública, no se limitarán a hacer la manifestación de que desean ser parte, sino que expresarán categóricamente cuál es la acción que ejercitan y la ejercitarán en forma de querella, exigiéndose en el escrito de personación los mismos requisitos que para la querella exige el artículo 277 de la ley de Enjuiciamiento criminal, salvo el 6.º en la parte referente a la petición de admisión de aquélla, la cual será sustituída por la de admisión como parte acusadora en el concepto concreto que manifieste el soli-

El Juez instructor del sumario acordará sobre la petición de admisión como parte acusadora lo pro-cedente, en iguales términos y forma que la ley Procesal preceptúa para la admisión de las querellas y aplicando las mismas normas en cuanto a exigencia de fianza. Contra su resolución podrán ser utilizados los mismos recursos que cuando se trate de la admisión o desestimación de querellas, pero sin que en caso alguno el recurso de apelación sea admisible en

citante en relación con la acción ejercitada.

ambos efectos.

Artículo 3.º Los que ejerciten acciones penales podrán en el acto de la vista previa a que se refiere el artículo 632 de la ley, pedir el sobreseimiento de la causa, y el Tribunal ante quien formulen tal petición, al dictar la resolución procedente, les tendrá expresamente por desistidos del ejercicio de sus acciones penales, aun en el caso de que no se acceda

al sobreseimiento por ellos solicitado. El desistimiento así declarado será definitivo cuando la petición de la parte acusadora a que aquél se refiera hubiera sido de sobreseimiento libre y cuando siendo de sobreseimiento provisional se deniegue; pero si hubiera sido de sobreseimiento provisional y éste se acordase, si la causa vuelve a ser abierta, podrá el interesado volver a pedir ser parte en la misma y ser

admitido como tal.

Artículo 4.º El ejercitante de acciones penales que haya solicitado la apertura del juicio oral en una causa o sea admitido como parte después de haberse abierto el juicio oral, pero antes de la calificación, al evacuar el traslado a que se refiere el artícu-lo 649 y formular el escrito de conclusiones provisionales que preceptúan el 650 en relación con el 653 de la ley de Enjuiciamiento criminal, articulará conclusiones exclusivamente acusatorias; y si las formulase absolutorias, el Tribunal le declarará desistido de las acciones ejercitadas con imposición de costas. Al elevar en el acto del juicio oral las conclusiones

provisionales a definitivas, podrá la parte ejercitante de acciones penales retirar su acusación y solicitar la absolución de los reos a quienes acusó provisionalmente, y desde luego, el Tribunal le tendrá por desistido de sus acciones y su representación y defensa se retirarán de la Sala donde la vista se celebre, después de exponer el defensor, si quiere hacerlo, los

fundamentos de su decisión, sin que vuelvan a intervenir en la causa.

Artículo 5.º Los artículos precedentes no aplicables al ejercicio de acciones por el Ministe fiscal ni por los Abogados del Estado en las cas en que éstos reemplazan a aquél o su actuación

Artículo 6.º El que siendo parte acusadora en m causa o representante o defensor de aquél haga rectamente o por medio de otras personas, con a mo de lucro u otro provecho, a alguno de los r cualquier proposición o anuncio de desisir de accciones que ejercita o atenuar su ejercicio si el o alguna otra persona por él ejecuta o deja de e cutar algo o realiza algún pago o entrega o cont determinada obligación, será considerado incurso la penalidad que fija el artículo 5.º del Real decre ley de 21 de febrero de 1926. Artículo 7.º El presente Decreto-ley regira de

de el día siguiente al de su publicación en la Gun de Madrid, quedando derogados cuantos preces legales se opongan a su ejecución. Quienes hayans admitidos como parte en el sumario sin cumplir requisitos que ahora se exigen, continuarán si dolo, pero ajustando a los nuevos preceptos las ticiones y conclusiones que hayan de formular en

sucesivo.

Dado en Palacio a trece de julio de mil novecien veintisiete. — ALFONSO. — El Ministro de Grande de Companyo de Co y Justicia, Galo Ponte Escartín.

(Gaceta 14 junio 1927)

Ex

agotá

Instit

ge f

mora

que r

cione

para

cione

dinar

blicar

agota

taller

jos d

todo

res ci

de la

to cu

Erari

oficia

blica

cione sus p

por (

la ba

nar a

tegra

prese gua j

vas e S.

por ta"

antig

les c nes

ever

toriz P

ader

ella,

debe

ción

nico

otra

cua

apre

des

de 1

tuit Y

ven

ñor o S

téc

nes

nes cor

tes

pul

rec ció

Vis

Vis

Ministerio de Hacienda

THE STATE OF THE S Núm. 312.

Excmo.. Sr.: En cumplimiento de lo disput por Real decreto de 10 de agosto de 1920, ll orden de 11 del mismo mes y año y Real or

de 3 de febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy oro fino en el mercado de Londres y el promo el mercado de Londres y el promo en el mercado de Londres y el promo en el mercado de Londres y el promo el mercad en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina giros a la vista sobre aquella plaza durante días 30 de mayo próximo al 8 del mes actual.

bos inclusive.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con propuesto por esa Dirección general, se has vido disponer que el recargo que debe cobr por las Aduanas en las liquidaciones de los rechos de Arancel correspondientes a las mer cías importadas y exportadas por las mismas rante la decena siguiente al día 10 del actua cuyo pago haya de efectuarse en moneda de ta española o billetes del Banco de España, el de hacerlo en moneda de oro, será de 10 ente 12 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su comiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. chos años. Madrid, 9 de junio de 1927.

Señor Director general de Aduanas.

on description ("Gaceta" 10 junio 1927 de ser sente anticalmente. No he de les de ser sente de les entre de los actuadores estadores estadores en el momento de les estadores en el momento de la consector en el momento del consector en el momento de la consector en el momento de la consector en el momento del consector en el momento de la conse

M.C.D. 2022

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

MINISTERIO DENME 607.0 OFFICTOR

Excmo. Sr.: Vista la rapidez con que vienen agotándose las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico y Catastral, lo cual exige frecuente reeditación de ellas, con rémora de los trabajos corrientes de dicho Centro, que no consienten mantener completas las colectiones de hojas de los mapas, cual es de apetecer para utilizar las que se hayan menester.

Visto además que el atender a tales nuevas ediciones en gran número, no sólo reduce extraorlinariamente la capacidad de los talleres para publicar trabajos nuevos, pues la reedición de hojas agotadas exige múltiples operaciones en dichos talleres, sino que además obliga a realizar trabajos de campo y de gabinete para ponerlos al día; todo lo cual implica onerosos gastos, tanto mayo-res cuanto más prematuros sean los agotamientos

de las hojas.

n ya:

no s

nister

ción

en m aga d

los ra de h

de e

contr

urso t

decre

irá d Gaet

recept

van si plir

in si

las I ar en

eciem e Gran

927).

spue

20, R

el ord ·OV

rome -lina inte

1al, 2

con

has obra

108

mero mas

ctual

de

, en

ente

E. T.

1927

Visto, por último, que estos gastos, en conjun-to cuantiosos, no tienen compensación para el Erario en lo que otros Centros y dependencias oficiales, que a título gratuito solicitan tales publicaciones, puedan economizar en sus consignaciones, por el hecho de no tener que pagarlos a sus precios oficiales; pues las reducidas cuantías, por cada una de estas peticiones ahorrada, dada la baratura de los ejemplares, no puede ocasionar al fin del ejercicio económico, sobrante reintegrable al Tesoro, ni aunque se reintegrasen representarian todos estos reintegros sino muy exi-gua parte de lo que el Estado ha de gastar en nuevas ediciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) tuvo a bien limitar, por Real orden de 11 de febrero último ("Gaceta" de 19 de febrero), la amplitud de los intiguos repartos gratuitos, estableciendo cuáles deban ser los obligatorios y dando instrucciones sobre las que hayan de ser las concesiones eventuales que el Director del Instituto podrá au-

torizar por si.

Previene dicha Real orden, de una parte: que además de las entidades puntualmente citadas en ella, a quienes a la salida de las publicaciones deberá enviarse un ejemplar por Dirección o Sección de cada Ministerio, que por su carácter técnico las hayan menester para sus servicios, y de otra determina que en las peticiones hechas en cualquier época al Instituto, el Director de éste apreciará si la entidad solicitante tiene dificultades económicas para satisfacer el precio oficial de los pedidos que justifiquen, se les sirvan gratuitamente.

Y habiendo manifestado dicho Director la conveniencia de que no él, sino cada uno de los senores Ministros señale cuáles son las Direcciones Secciones de su departamento que necesitan técnicamente para sus servicios tales publicaciones, y que siendo dichos señores Ministros quienes están más capacitados para apreciar si las consignaciones de los Centros de ellos dependientes pueden o no sufragar el leve coste de dichas

Publicaciones cartográficas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que por cada Ministerio se remitan al Director del Instituto Geográfico y Catastral relación de las Direcciones y Secciones técnicas que

deben ser incluídas en el reparto gratuíto, inspirándose, al hacer dichas relaciones, en el espiritu de economía reflejado en la Real orden de

11 de febrero último.

Que los señores Ministros circulen orden a los Centros de su dependencia, que eventual-mente puedan necesitar algunas de dichas publicaciones y puedan pagarlas a precios corrientes, que las pidan al Director del Instituto para que este ordene les sean servidas en tal forma, y que aquellos a quienes falten recursos, remitan los pedidos a su Ministerio, para que, si éste estima justificada la exención de pago se lo comunique al

Instituto al pasarle el pedido; y

3.º Que atendiendo al carácter frecuentemente urgente de los servicios de Guerra y Marina, se entienda que lo prevenido en el anterior apar-tado segundo para los señores Ministros, se hace extensivo a los Capitanes generales de Regiones

y Departamentos marítimos.

Todo lo cual comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, lo de junio de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral co y Catastral.

Núm. 608.

Excmo. Sr.: Creada por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros, número 244, fecha 29 de marzo último, una medalla conmemorativa cuyos emblema e inscripción en la misma se detallan y que se podrá otorgar a las personas que presten su cooperación a la alta labor que realiza el Comité del Palacio de América y Residencia de Estudiantes Americanos, dado que las circunstancias que concurren en el presente caso contribuirán a que los expedientes de concesión sean numerosos, y a fin de que su tramitación y rápido

despacho pueda regularizarse,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer
que sea el Presidente del Comité del Palacio de Âmérica y Residencia de Estudiantes Ameri-America y Residencia de Estudiantes Americanos quien por delegación del Presidente del Consejo de Ministros acuerde los casos en que puede otorgarse la referida Medalla, con arreglo a la Real orden antes citada, y autorice con su firma los certificados correspondien-

De Real orden lo comunico a V. E. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1927.—Pri-

mo de Rivera. Señores ...

("Gaceta" 14 junio 1927.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.289.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Alcalde de Mequinenza me da conocimiento de haber denunciado ante aquella Alcaldía el vecino de Fayón Miguel Cavistán Salvadó, que su padre político José Roca Roca (a) Roqueta, de 74 años de edad, viudo, natural y vecino de Fayón, desapareció el día 7 del actual, de una masía que poseen en la partida de Roda,

de aquel término municipal, tomando la dirección de Almatrel (Lérida), de las siguientes señas; estatura regular, color moreno, viste pantalón y chaqueta de mecánico, calcetines azules rayados, alpargata abierta, a la cabeza gorra. En su virtud ordeno a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de esta provincia que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido individuo y caso de ser habido, se le comunicará al señor Alcalde de Fayón y a mi Autoridad.

Zaragoza, 20 de junio de 1927.

El Gobernador civil. Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

> Núm. 4.290. Sanidad.—Circular

De acuerdo con lo propuesto por la Junta del Colegio provincial de Médicos y a fin de combatir los estragos que en los individuos y en la sociedad produce la toxicomanía, por abuso de los llamados narcóticos, tengo acordado que desde el día 1.º de julio próximo no sea despachada, en ninguna Farmacia de la provincia, ninguna fórmula en la que vayan incluídos el opio, sus derivados y sus alcaloides; coca, sus derivados y alcaloides; beleño, y sus derivados; cannabis indica, en todas sus formas farmacéuticas; cloroformo, éter sulfúrico y cloral, así como las especialidades farmacéuticas que contengan cualquiera de los productos antedichos, solos o acompañados de un vehículo inerte, si no van consignados en el impreso especial que con dicho objeto facilitará el Colegio gratuitamente a todos los colegiados; en la inteligencia que a los contraventores los consideraré como complica dos en el despacho clandestino de medicamen-tos tóxicos y les exigiré la responsabilidad que proceda, pasando el tanto de culpa a los Tribunales.

Zaragoza, 20 de junio de 1927.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN CUARTA

21 - 3501 30 0 0 Núm. 4,306; 081/

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

- Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre al partido de Ejea de los Caballeros, ha sido nombrado, para llevarla a efecto, el inspector técnico don Carlos Alvarez Rodero, afecto a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que por medio de este anuncio pongo en conocimiento de los contribuyentes y autoridades de todos los expresados pueblos, los que prestarán a dicho Inspector cuantos anteceden tes y auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 21 de junio de 1927,-El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

omur

1.0

instan

que la

vincia

lico s

guos p

pañar oóliza

an pa

iendo

ener

ién n

obrar

ad cit leglan

ente 1

"Gace

1.0 (

'Gace

ue en

reta

ón; y

eta" c

ner la

ne pre

ta de

redite

ocedi-

, 2,a (

esta

nes .

ra el

26 so

algui

ralme

certi:

den d

eva c

ento 1

as de

linea 2.º (

no s

ede h

tobad

de M Tran

7.º C

Núm. 4.491.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Delegación Regional. — Zaragoza.

CIRCULAR

A los señores Alcaldes:

Siendo necesario proceder a la redacción semestral de la estadística de huelgas, los señores Alcaldes que tengan noticia de haberse plantes do alguna en la localidad de su digno cargo, durante el primer semestre del año actual, lo comunicarán inmediatamente al señor Delegado Regional del Ministerio de Trabajo con residencia en Zaragoza.

A tal efecto, deberán ordenar el cumplimiento de este servicio al señor Secretario de la Corporación municipal, y en las localidades en que esté constituído el Consejo local del Trabajo al señor Secretario del mismo, para que con

toda actividad procedan a cumplir lo indicado. Del reconocido celo de los señores Alcaldes espera esta Delegación Regional del Ministerio su colaboración eficaz para el mejor cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Zaragoza, 19 de junio de 1927. - El Delegado Regional del Ministerio de Trabajo, Luis del Valle Pascual.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia dirigida al excelentísimo senor Presidente del Consejo de Ministros, y pasada a este Ministerio en la que la Sociedad de chófers "Adelante", de Valencia, solicita se aprueben, respecto a los conductores de vehiculos con motor mecánico, las conclusiones siguientes:

1.4 Que no procede cobrar a los conductores que posean el título o certificado de aptitud con fecha posterior a doce meses, o que se dediquen o quieran dedicarse al servicio público, otros derechos que los que determina la Real orden de 7 de julio de 1926.

2.ª Que se supriman todas las Escuelas ambulantes de chófers, considerando únicamente valido el certificado oficial de la Escuela Industrial

3.ª Que los exámenes para la obtención del título oficial se verifiquen en el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen en el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen en el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen en el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal como se constituen el local de la Escuela Industrial y ante un Tribunal de la Industrial de la Industrial y ante un Industrial de la Industrial y ante un Industrial y ante un Indust tituye para cubrir plazas con destino al Ayunta-miento, permitiendo en calidad de oyente la asistencia de una Comisión de la Sociedad; y propone el plazo de duración de los estudios.

4.ª Exclusión de los que padecen varios defectos físicos.

5.ª Que se reconozca la personalidad juridica de la entidad que suscribé.

6.ª Que no se incluya al conductor de automóviles de servicio particular en la categoría del servicio doméstico.

7.ª Que cuando se dicte alguna disposición se

omunique de oficio a las entidades profesiona-

§^a Que cuando se resuelva la presente petiin se la comunique a dicha Sociedad.

1º Que el origen de haberse presentado la mstancia mencionada es el haberse insertado en d'Boletín Oficial" de Valencia un anuncio en el me la Jefatura de Obras públicas de dicha promeia hacía saber a los conductores de vehícus con motor mecánico destinados al servicio pú-lico se procedia al canje de los "carnets" antimos por los de los modelos aprobados; teniendo is interesados necesidad al presentarse de acom-anar al "carnet" antiguo una fotografía, una pliza de 2,40 pesetas y una peseta que entrega-n para proveerles del nuevo "carnet"; obedeendo también la presentación de la instancia por mer conocimiento los interesados por la Jefa-ma de Obras públicas citada que no sólo haan de pagar las cantidades indicadas, sino tamen nuevos derechos y acompañar un certifica-de un Ingeniero que, naturalmente, había de brar sus emolumentos

20 Que una de las dudas que expone la Socie-de citada, es si con la publicación del vigente eglamento de automóviles queda o no subsis-Gaceta" del 25), en la que se detalla la forma que ha de hacerse la revisión de permisos a

conductores. Considerando:

CIO

n se-

ñores

argo,

al, lo

gado

resi-

nien-

le la es en

aba-

con cado. aldes

terio

npli-

gado

del

se-

asa-1 de

ehi-

si-

ores

con

uen de-

le 7

am-

va-

ial.

del

Es-

115-

ta-12

ro-

ec-

ria

se

se

1º Que la Real orden de 7 de julio de 1926 Gaceta" del 16) dispone que los conductores en aquella fecha prestaban servicios de la cagoria que fuese, se les proveyese de la nueva reta sin gasto alguno, salvo el de su confec-la; y que como aclaración a tal disposición se to la Real orden de 24 de agosto de 1926 ("Gadel 30), en la que se dispone que para obner la libreta de conductor de primera clase los e prestaban con anterioridad servicio en la lide transporte de viajeros, es necesario que rediten la aptitud necesaria según uno de los ocedimientos que se indican en el artículo 5.º, 2ª condición del vigente reglamento; y como esta disposición sólo se mencionan las condiles que debe cumplir el conductor habilitado a el transporte de viajeros, queda subsistente dispuesto en la Real orden de 7 de julio de 26 sobre provisión de la nueva libreta sin gasalguno, salvo el de confección, a excepción, naralmente, del que se pueda tener para adquirir certificado a que no hace mención en la Real den de 24 de agosto de 1926, por cuanto es una condición que establece el vigente reglapara cerciorarse de las condiciones prác-as del conductor al que se le confía el servicio. lineas de viajeros.

Que en cuanto a lo que propone la Socie-solicitante en las conclusiones 2ª, 3ª, 4ª y no son aceptables, porque sería variar lo dis-sto en el vigente Reglamento, cosa que no the hacerse por este Ministerio, por haber sido lobado el mismo por la Presidencia del Consegle M.: Ministros, a propuesta de la Junta central

ransportes.

Que por lo que se refiere a las conclusiones y 8.a, tampoco son aceptables, pues la reentación de toda Sociedad reconocida ofih), puede obtener los datos que le interesen,

y además de que en la "Gaceta de Madrid" se publican las Reales órdenes y demás disposiciones importantes.

4.9 Que todas las disposiciones de fechas anteriores al vigente Reglamento de automóviles, y que con él se relacionen, quedan anuladas por este, en cuanto en él se disponga cosa en contrario, necesitándose, antes de efectuar cualquier variación, que lo disponga la Junta Central de Transportes.

5.º Que en cuanto a las cantidades abonadas hasta la presente fecha por los que solicitaron y obtuvieron la inscripción de automóviles y per-misos de conducción de vehículos de motor mecánico, se consideren como válidos, no dando lugar a resolución alguna las reclamaciones que en

lo sucesivo se presenten sobre las mismas. 6.º Que en evitación de nuevas propuestas de variaciones en lo dispuesto en el vigente Reglamento de automóviles, de consultas sobre abono de derechos y de interpretaciones en las disposiciones dictadas convendría dar carácter general a esta disposición, publicándola integra en la "Gaceta de Madrid" para conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas, Autoridades e interesados en el asunto de que se trata,

S. M. el Rey (q.D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha ser-

propuesto por esta Dirección general, se ha ser-

vido disponen:

1.º Que a los conductores de vehículos que prestaban servicio en líneas de transportes de viajeros con anterioridad a la vigencia del presente reglamento de automóviles, una vez obtenido el certificado que se menciona en la Real orden de 24 de agosto de 1926, se les provea de la libreta de conducción con las condiciones que se detallan en la Real orden de 7 de julio de 1926.

2.º Que las peticiones que hace la Sociedad de "chófers" "Adelante", de Valencia, no pueden ser atendidas por las razones expuestas en los enciderandos comundo retargora.

considerandos segundo y tercero.

3.º Que no se admitan propuestas que se rela-cionen con variaciones en lo dispuesto en el vigente Reglamento de automóviles, en este Ministerio, debiendo los interesados dirigirse directamente para la resolución de las mismas a la Junta Central de transportes.

4.° Que toda disposición anterior a la fecha de la aprobación del vigente Reglamento de automóviles, y que no se mencione en el mismo como aclaración a lo que en él se dispone, queda anula-da, no pudiendo fundarse en ella petición alguna. 5.º Que las cantidades abonadas hasta la pre-

sente fecha por inscripción de automóviles, ob-tenciones de libretas de conducción, honorarios de toda clase de inspecciones que hasta ahora hayan sido sufragados por los dueños de los vehículos de tracción mecánica y conductores, sean válidos y sin derecho a reclamación,

6.º Que se publique la presente resolución con carácter general en la "Gaceta de Madrid" para conocimiento de las Autoridades, Ingenieros Je-

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Presidente de la Sociedad de "chôfers" "Adelante", de Valencia, Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y demás interesados.

("Gaceta" 11 junio 1927).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Concurso para la provisión de una plaza de Oficial tercero del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, en servicios dependientes de la Alta Comisaría de

España en Marruecos.

Vacante una plaza de Oficial tercero del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Alta Comisaría de España en Marruecos (Dirección de Hacienda), dotada con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 pesetas de gratificación, anualmente, será provista por concurso de méritos entre Oficiales del Cuerpo

auxiliar de Contabilidad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, acompañadas de la hoja de servicios de los interesados, cerrada en fin de mayo próximo pasado; aljuntándose a dichas instancias cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para poder formar juicio acerca de sus merecimientos, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Las referidas instancias deberán tener entrada en el Registro de la expresada Dirección general, antes de las catorce horas del día 5 del próximo

mes de julio.

Madrid, 11 de junio de 1927.-El Direcctor general, Conde de Jordana.

("Gaceta" 16 junio 1927).

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de fecha 13 del actual para cubrir por oposición dos plazas de Oficial de entrada de Artes Gráficas, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, correspondientes a la especialidad de Litógrafo reportista maquinista, una de las cuales, con arreglo al Real decreto de 6 de septiembre de 1925, habrá de ser provista por la Tunta calificadora de aspirantes a destinos públicos, y la otra, por oposición libre, con sujeción a las instrucciones siguientes:

Los aspirantes habrán de tener cumplidos veinte años y no exceder de los treinta y cinco de edad, y someterse a un reconocimiento facultativo por el Médico que esta Dirección general

designe.

Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, acompañadas del certificado de nacimiento, certificado del Registro central de Penados y Rebeldes y de cuantos méritos y trabajos deseen aportar, y entregarse en el Registro de dicha Dirección hasta el día 1.º de julio próximo, durante las horas laborables de oficina. Al hacer entrega de la instancia deberán satisfacer 30 pesetas por los gastos de reconocimiento y derechos de oposición.

Los ejercicios que habrán de verificar son

sente

de lo

de su

En

tos V

El

pesas

mace

fresc

el dí

a on

aue

del a

cia d

en q

ocho

cient

trios

mer

de j

L

gos llan

D

segu

a las la re tasa

cien

bre

tarí

ofie

de (

das

obr

juli

Mig

Jui

cia

en

hij

Ma

Hil

Es

ros

E cho

Es

a) Reporte sobre piedra, zinc y aluminio un grabado en piedra, debiendo presentar al I bunal para su examen tres pruebas de cada n

porte.

b) Reporte sobre zinc para máquinas "0" set" de cinco planchas fotomicrográficas de un hoja del Mapa Topográfico Nacional; debient presentar al Tribunal, para su examen, cin pruebas de ensayo con sus respectivos color de los cinco reportes que componen dichas ho ejecutadas por el opositor.

c) Tirada en máquina plana de un traba

en un solo color.

Cada opositor dispondrá de tres días par efectuar el ejercicio a), seis para los del aparta b) y uno para el c).

Será indispensable la aprobación de cada eje

cicio para realizar el siguiente.

Los ejercicios darán principio el día 25 de lio, en cuyo día deberán presentarse todos opositores en el local de esta Dirección genera a las once de la mañana, para someterse al reo nocimiento facultativo.

Madrid, 14 de junio de 1927.—El Director \$

neral, J. de Elola.

("Gaceta" 16 junio 1927)

Núm. 4.228.

Recandación de Contribuciones de la provincia de Zaragoli

Edicto para notificar el embargo de fincas a de dores de paradero desconocido.

D. Luis Negro Láinez, Recaudador de la licienda en la villa de Paniza;

Hago saber: Que en el expediente que hallo instruyendo por débitos de Contribud sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria los años 1908 al 1925-26, he acordado y se practicado los embargos de fincas a los den res hacendados de paradero desconocido que continuación se expresan:

Antonio Burillo Vitaller: Una casa con con calle Burillo, núm. 1, de 250 metros cuadra linda derecha Antonio Burillo Moreno, izqu

da calle Mayor y espalda calle Nueva. Feliciano Burillo Blasco: Un campo, sito carretera Cariñena; linda norte camino, sur quin Loscertales, este Romeral y oeste cam cuya extensión superficial es de sesenta y áreas.

Y como quiera que los deudores referi no residen ni tienen representante en este! blo ni han participado a la Delegación de cienda el lugar de su residencia o la persi que ha de representarles, se les notifica el bargo de fincas por medio del presente, que duplicado se remite a la Tesorería de Hacie para que pueda acordar su inserción en el LETÍN OFICIAL, según dispone el art 142 Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les quiere para que en término de tercero día

senten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Paniza, a siete de junio de mil novecien-

tos veintisiete.—Luis Negro.

SECCIÓN SEXTA

Nonaspe.

N.º 4.304.

El arriendo de los arbitrios obligatorios de pesas y medidas de esta villa, así como el del macelo público y arbitrio municipal de carnes frescas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, el día veintitrés de los corrientes y hora de diez partal a once la primera y de once a doce la segunda, que comprenderá los derechos del macelo y los del arbitrio de carnes frescas, bajo la Presiden-cia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, bajo el tipo en alza de mil ochocientas pesetas el primero y otras mil ochocientas pesetas el segundo para los dos arbitrios.

Estos arriendos tendrán vigencia desde primero de julio del corriente año hasta el treinta de junio de mil novecientos veintiocho.

La subasta del primero tendrá lugar en pliegos cerrados y la del segundo por pujas a la

De no presentarse licitador, se celebrará una segunda subasta el día treinta del mismo mes y a las mismas horas indicadas en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación en la de pesas y medidas y el diez por ciento en la del macelo y arbitrio municipal sobre las carnes frescas.

El pliego de condiciones de cada uno de dichos arbitrios estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad a las prescripciones establecidas en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de julio de mil novecientos veinticuatro

Nonaspe, a 17 de junio de 1927.-El Alcalde,

Miguel Vilella.

Luesia. N.º 4.802.

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia los mozos del reemplazo de 1927 y alistados en este Ayuntamiento, Antonio Heras Aguillué, hijo de Francisco y Florentina, núm. 2; Salvador Martínez Garcés. de Pedro y Petra, núm. 10; Hilario Pueyo Sánchez, de Pascual y Guadalu-pe, núm. 11; Francisco Begué Otal, de Pedro y Esperanza, núm. 19, e ignorándose sus parade-ros, se les notifica el fallo por medio del pre-

Luesia, 28 de junio de 1927.—El Alcalde, José

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agen-tes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4,284.

GIL CHÓLIZ, Nunilo; natural de Alcalá de Gurrea, de estado casado, profesión industrial, de 37 años, hijo de Bienvenido y de Similiana; domiciliado últimamente en Valpalmas; procesado por amancebamiento; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional si no presta fianza de cuatro mil pesetas.

Núm. 4.286.

NAVARRO LORENTE, Rudesinda; de 22 años, natural de Calatayud, hija de José y María, cuyo paradero se ignora; comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado en la causa núm. 386-1926, sobre uso de nombre supuesto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.293.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Esteban Díez Casajús, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente se saca a pública subasta, por tercera y última vez, y sin sujeción a tipo, como embargado en diligencias de ejecución de sentencia en interdicto de recobrar, promovido por D. Juan Sancho Gil, contra D. Román La-

torre Usán, lo siguiente:

Un carro, de los llamados de par o de dos caballerías, en buen uso, pintado de encarnado, número doscientos treinta, de Tauste: tasado en mil pesetas.

Advertencias:

El acto del remate tendrá lugar en la Salaaudiencia de este Juzgado el día primero de julio próximo y hora de las once.

Para tomar parte en él, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juz-

inio d al Th ida n

· O# de un ebiend

color s hou trabai

la ejer

dos li reneral 1 reco

tor go 927

ragon

la H ibuci

aria se l deud o qui 1 corn

dradi iz.qui sito sur camin

a y t eferio te P de person el el

que! el 2 de les

día P

gado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán ad-

Que es depositario de dicho carro D. Victo-

rio Liso López, de esta vecindad.

Dado en Ejea de los Caballeros, a diez y siete de junio de mil novecientos veintisiete. - Esteban Diez.-El Secretario judicial, Bonifacio Pascual. Núm, 4.269.

La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de instrucción

de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra José Solsona Gazo, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día once de julio próximo, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

Un campo, sito en Pedrola, partida de la Estanca, de veinte hanegas de tierra, equivalentes a una hectárea, cuarenta y tres áreas; lindante al norte con monte blanco, sur y este con monte blanco y oeste con barranco, tasado en mil

Dado en La Almunia, a quince de mayo de mil novecientos veintisiete. — Vicente Pérez.— P. Candela y Polo.

Núm. 4.270.

La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de instrucción de

este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Gillermo Solsona Duarte, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día once de julio próximo, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan.

Un campo, secano, sito en Pedrola, partida de Badino López, de cabida cuatro hanegas,

equivalentes a veintiocho áreas sesenta cen áreas; lindante al norte con Francisco Sand sur Gregorio Lafuente, este Antonio Villanne y oeste Manuel Marco, tasado en mil peset

Ayu

Los

Extr

Ayun

Extra

Ay

ria

Le

anter

moti

demi

1.0

Prese

titud

Zara 3.º

al ba

Pula

la ca

dinar

los p

Dado en La Almunia, a quince de junio mil novecientos veintisiete. - Vicente Pérez-

P. Candela y Polo.

Núm. 4.305.

Zaragoza -Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primer instancia del distrito del Pilar de Zaragoza

Por el presente se hace saber: Que en la autos de quiebra voluntaria del comerciante la esta plaza D. Higinio León Osés, que se sigue en este Juzgado, se ha propuesto por la repre-sentación del mismo convenio con los acreedres, y en la pieza formada al efecto, previos la trámites legales, he acordado la celebración de la oportuna Junta de convenio, señalándos para ello el día siete de julio próximo, a la convenio de la convenio de diez y seis, en la Sala-audiencia de este Juzga do del distrito del Pilar.

Lo que se hace presente a los efectos de que pueda llegar a conocimiento de todos los inte resados en dicha Junta, que por cualquier caus no hubieren recibido la oportuna circular decl tación y que la proposición de convenio se halla de manifiesto en la secretaria del que refrenda

el presente.

os ingloinara orrii

Dado en Zaragoza, a veinte de junio de m novecientos veintisiete. — Angel Villar y Ma drueño.-D. S. O., Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.296.

Comunidad de regantes de Belchite.

Se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de regantes de esta villa para el di veinticinco de julio próximo, hora de las doce para proceder a la elección de cargos y tratal de lo que expresan los números primero, se gundo, tercero y cuarto del artículo cincuenta; tres de las Ordenanzas, a cuyo fin comparece rán en las oficinas del Sindicato, Señor, treinta!

Si no concurriese número en este día, que dan convocados para el día treinta y uno de di-cho mes a igual hora; advirtiendo que cualquie ra que sea el número de asistentes se tomará

Belchite, veinte de junio de mil-novecientos veintisiete - El Presidente, Florentia Marin.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO gor medio det pro

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaría de la Exema. Di putación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO